

RADICADO: 2020-00421
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MAURICIO ROMERO ANGARITA
JULIETH PEREZ LAZARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se de el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio) dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

QUINTO: Sin lugar a desglose pues la demanda se presentó en forma virtual. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00063

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: FREDY ALFONSO JAIME PEREZ

DEMANDADO: ROQUE ANTONIO AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago.

PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

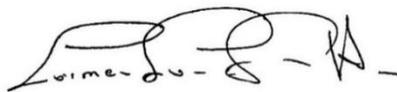
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio), dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00110

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: FERNANDO JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

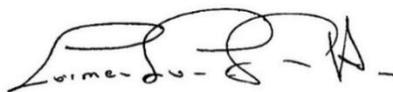
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio) dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00211

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – **AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA**

DEMANDANTE: MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON

DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. Por informe del encargado de los depósitos judiciales se observa que no hay deposito alguno por descuento. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

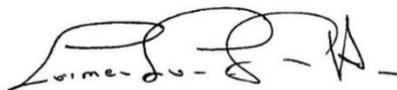
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio) dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO ABSTENERSE
RADICADO: 2023-00496
DEUDOR :MARTHA PATRICIA RAMIREZ
ACREEDORES: TUYA, BBVA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez para que proceda a resolver. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Revisadas las presentes diligencias que se promueven a favor de la Deudora MARTHA PATRICIA RAMIREZ se hace necesario advertir que El artículo 563 del CGP señala: APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Ahora bien, mediante reparto se recibe dicho proceso de insolvencia, pues habiendo fracasado la negociación de deudas de la deudora insolvente MARTA PATRICIA RAMIREZ, fue repartido a este despacho para conocer el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del cual, tiene por decir el despacho que efectuado un estudio detallado del expediente de la referencia es necesario hacer las siguientes consideraciones.

Observa el Despacho que en la relación de bienes declarados dentro de la solicitud de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, llevado a cabo en el Centro de Conciliación LIBORIO MEJIA, se relacionó como bienes disponibles para liquidar o adjudicar, unos bienes muebles que hacen parte del menaje domestico de la deudora que ascienden en la suma de \$23.877.929.00, sin que existan mas bienes, ni mucho menos inmuebles.

Así las cosas, al examinar los requisitos de la solicitud del trámite de la negociación de deudas, a la luz del artículo 539 del C.G.P, se advierte que el numeral 4) establece que el insolvente anexará una relación completa y detallada de sus bienes; en ese sentido, imperioso es tener en cuenta que la razón de ser de la liquidación patrimonial, es la venta de los activos para que con el fruto de ella se pague en forma ordenada el pasivo , en otras palabras es el procedimiento Judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal.

Como estipula el artículo 565 numeral 2º del Código General del Proceso, la liquidación presume un rompimiento patrimonial, pues los bienes del deudor se fragmentan, dejándose una parte correspondiente a todos y cada uno de sus acreedores existentes al momento de la apertura del procedimiento, y otra parte que no integrará el trámite liquidatorio tales como las obligaciones y bienes adquiridos con posterioridad a la fecha de la apertura del procedimiento.

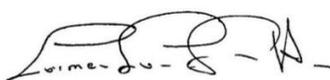
Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora MARTHA PATRICIA RAMIREZ BARBOSA, por ser improcedente la continuidad del mismo, ante la insuficiencia de bienes que adjudicar a los acreedores.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00167

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADAS: MILEIDA LOBO RIOS

LEIDY JOHANA LOBO RIOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

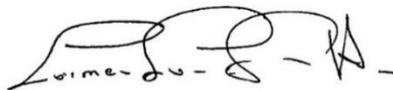
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (sin lugar a librar oficio dado a que la medida cautelar no se materializó).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00146

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: CARMEN ISABEL CARRASCAL DE PICON

DEMANDADO: DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

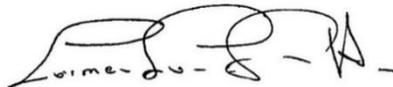
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio) dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00051

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: JAIRO SANTIAGO AMAYA

DEMANDADO: EDGAR AGUILAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

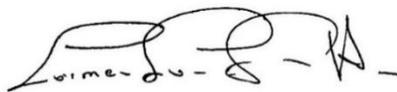
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 2 (librar oficio) dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO: 2020-00289

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – AUTO TERMINACION POR DEISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: LEONEL GALEANO

**DEMANDADOS: TILCIA MARIA SANCHEZ CARVAJALINO
WILLIAM SANCHEZ**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido. Aclaro que no se ha notificado a la parte demandada y el señor apoderado guardó silencio dado que no se observa actuación posterior respecto a la notificación a la parte demandada al auto que ordenó librar mandamiento de pago. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

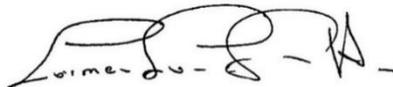
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares especificadas en el folio 5 (sin lugar a librar oficio por cuanto no se inscribió la medida cautelar). LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el embargo de REMANENTES (Folios 8). Líbrese oficio dejando constancia en el expediente del envío del presente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO

C. 2

RADICADO: 2022-00444-00 AUTO PREVIO CORRER TRASLADO DICTAMEN PERICIAL (AVALUO)

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE HADDAD MENESES

DEMANDADO: RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.-

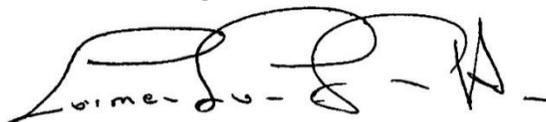
Al Despacho de la señora Juez informando que la señora apoderada demandante a través de Perito, presenta dictamen pericial del inmueble objeto de la litis. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Previo entrar a correr traslado del dictamen pericial presentado del inmueble con M.I. 270-42224 REQUIERASE a la señora apoderada demandante para que a través del Perito evaluador Ing. ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ, aclare lo concerniente al nombre del lote embargado y secuestrado pues en la diligencia de secuestro obra un nombre diferente al señalado en el dictamen presentado por tanto deberá aclararse al respecto pues las características del inmueble que nos ocupa debe coincidir con los impresos en la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 9 de febrero de 2024. SECRETARIO